



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03048-2019-PA/TC
LIMA
OFICINA DE NORMALIZACIÓN
PREVISIONAL (ONP)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de enero de 2021

VISTO

El escrito presentado el 29 de enero de 2020 por la demandante Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el proceso de amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo del Código Procesal Civil –de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, el apoderado de la demandante, doña Margott Bonilla del Águila, ha cumplido con legalizar su firma ante la secretaria relatora de la Sala Primera del Tribunal Constitucional el 29 de octubre de 2020 conforme consta en autos. Consecuentemente, se procede a estimar el desistimiento del recurso de agravio constitucional solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistida a la Oficina de Normalización Previsional del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (ff. 379 a 390); en consecuencia, queda firme la Resolución 5, de fecha 26 de junio de 2019, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (ff. 363 a 370), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
